

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Auto de sustanciación nro.	42
Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2021-00069-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2021-00200 E.D.
Proceso o Trámite	Requerimiento de Sentencia Anticipada de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	11
Naturaleza de los bienes	Inmuebles ² y Muebles ³
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017. Numeral 1° "Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita". Numeral 4° "Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen actividades ilícitas.".
Requiere	Fiscalía 42 especializada ⁴
Afectados⁵	Claudia Patricia Cardona Londoño John Fabio García Cardona Santiago García Cardona ⁶ Samuel García Cardona ⁷ María de Jesús Londoño Quiceno Francisco Ramírez ⁸ Joaquín Ramírez ⁹ Gabriel A Álvarez ¹⁰ Vértice Ingeniería S.A.S ¹¹ Empresas Públicas de Medellín E.S.P. ¹² Banco de Occidente
Intervinientes	Ministerio Público ¹³ Ministerio de Justicia y del Derecho ¹⁴
Asunto	Diffiere pronunciamiento de memorial de convalidación a momento procesal oportuno, y ordena informe secretarial de la labor realizada para surtir la notificación personal del auto de avóquese.

¹ De fecha 2021/09/02

² 9 inmuebles Con Matriculas Inmobiliarias número: 001-954148 -001-954203 -001-954213 -001-856096 -001-856144 -001-878519 001 965635 - **001-1168059- 001-1138844**

³ 2 vehículos de placas FMX-737 y GWV-987

⁴ LEIDY CATERINE CASTILLO CRUZ email: Leidy.castillo@fiscalia.gov.co Diagonal 22B No. 52 – 01 Edificio o torre F Semisótano Secretaría de Extinción de Dominio. Teléfono 570 2000 ext. 14127 y celular 3185170017

⁵ Referenciados por la Fiscalía en su escrito.

⁶ Menor de Edad identificado con T. I. NO. 1.034.987.253

⁷ Menor de Edad identificado con T. I. NO. 1.034.995.427.

⁸ Con servidumbre de tránsito pasiva mayor extensión

⁹ Con servidumbre de tránsito pasiva mayor extensión

¹⁰ Reportado en cuadro de notificaciones del escrito de requerimiento

¹¹ Con servidumbre de tránsito pasiva mayor extensión

¹² Con servidumbre de agua

¹³ Dra. LUISA FERNANDA LÓPEZ DÍAZ, procuradora Judicial Penal II, Procuraduría 1 10, Carrera 10 No. 16-82 Piso 8 de Bogotá D.C.

¹⁴ Grupo de Extinción de Dominio. Dra. MÓNICA ALEXANDRA REDONDO VARGAS. Calle 53 No. 13 – 27 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co y monica.redondo@minjusticia.gov.co

Teniendo en cuenta el memorial radicado el día 4 de octubre de 2022, por la abogada ANA FENNEY OSPINA PEÑA apoderada representante de CLAUDIA PATRICIA CARDONA LONDOÑO, JOHN FABIO GARCIA CARDONA y MARIA JESUS LONDOÑO QUICENO, por medio del cual presenta nueva fórmula de iniciativa que convalida la opción de elección que autoriza el artículo 120 CDEDD en punto de la conservación del derecho de propiedad a favor de los menores SANTIAGO y SAMUEL GARCIA LONDOÑO y de JOHN FABIO GARCIA LONDOÑO sobre los bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **001-1138844 y 001-1168059**, bienes estos que en su sentir no superan el tres (3%) del total de los bienes objeto de colaboración¹⁵, el mismo será objeto de consideración al momento de decidirse de fondo la solicitud de sentencia anticipada. Por lo pronto el despacho se encuentra en integración de Litis, notificándose el auto de avóquese.

De otra parte, se solicita a la secretaría del despacho, informe de las diligencias realizadas para surtir la notificación personal de auto de avóquese de requerimiento de sentencia anticipada, auto de 16 de septiembre de 2022.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación de trámite, de conformidad con los artículos 58 ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020 Le 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados,

¹⁵ 023MemorialConvalidaciónAnaOspina de la carpeta del despacho

Auto de sustanciación 42
Proceso de Extinción de dominio
Radicado 05-000-31-20-002-2021-00069-00
Afectados Claudia Patricia Cardona Londoño, John Fabio García Cardona, Santiago García Cardona, Samuel García Cardona,
María de Jesús Londoño Quiceno
Asunto. Auto Difiere pronunciamiento de memorial de convalidación a momento procesal oportuno

edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICTOPR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 008**
Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.
Medellín, 16 de febrero de 2023

LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e57a70f0252c87090777d261fb17daea44f119b719d42bf84a6dc58c835ad**

Documento generado en 15/02/2023 02:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>